



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-46525593-GDEBA-DGAMAMGP - MARTINEZ DIEGO (CORRALEROS)
Convalidacion

VISTO el expediente EX-2025-46525593-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Actas de Inspección C26993/4, de fecha 22 de diciembre de 2025, se fiscalizó el establecimiento propiedad del señor MARTINEZ Diego Sebastián (CUIT N° 20-25955168-5), sito en calle Santiago Villamayor N° 1055/71 de la Localidad y Partido de Gral. Las Heras, cuyo rubro es taller de herramientas, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, por poseer un aparato sometido a presión sin fuego, compresor a pistón con su correspondiente pulmón almacenador de aire comprimido, del cual no se acreditó habilitación, ni actas de verificación y ensayos y controles de los elementos de seguridad pautados en el Apéndice 1 de la Resolución 1126/07, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, todo ello en uso acorde al artículo 20 inciso ii) del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obstante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2025-46488545-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante IF-2025-46692430-GDEBA-DFIMAMGP, el

Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *Se observó un artefacto sometido a presión sin fuego, compresor a pistón con su correspondiente pulmón almacenador de aire comprimido, del cual no se acreditó habilitación, ni actas de verificación y ensayos y controles de los elementos de seguridad pautados en el Apéndice 1 de la Resolución 1126/07; por lo tanto, se imputó infracción al Artículo 11° de la Resolución 231/96 modificado por Artículo 3° de la Resolución 1126/07. Se procedió acorde al artículo 20 inciso ii del Anexo 1 del Decreto 531/2019, reglamentario de la Ley 11459, a aplicar la Clausura Preventiva (Parcial) del establecimiento, medida impuesta sobre el artefacto sometido a presión. (...)*”;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante PV-2026-04695578-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre la propiedad del señor MARTINEZ DIEGO SEBASTIÁN (CUIT N° 20-25955168-5), cuyo nombre de fantasía es “CORRALEROS” sito en calle Santiago Villamayor N° 1055/71 de la Localidad y Partido de Gral. Las Heras, cuyo rubro es taller de herramientas, recayendo la medida impuesta sobre el artefacto sometido a presión, todo ello por las facultades otorgadas por el artículo 20, inciso (ii) del Anexo 1, del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.